



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **PAOLA ANDREA GARCÍA CAÑAS**, a través del escrito allegado el día 11 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio con el fin de adelantar proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en favor de su padre **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **PAOLA ANDREA GARCÍA CAÑAS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de recursos económicos para sufragar el pago a un abogado que se encargue de iniciar el proceso, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **PAOLA ANDREA GARCÍA CAÑAS** para que inicie y lleve a su terminación proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su padre **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **PAOLA ANDREA GARCÍA CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.709, al doctor

JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, portador de la T. P. No. 213.176 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado mediante el correo electrónico [ii-abogadosasociados@hotmail.com](mailto:abogadosasociados@hotmail.com), celular 316-3270191.

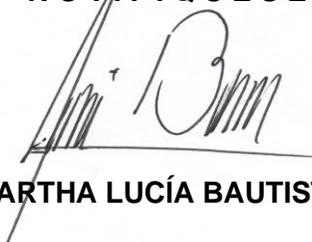
TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Remitir, vía correo electrónico, copia de las presentes diligencias a la beneficiada o al apoderado que le fue designado para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63e951b94e63338fc57b63cbda34a2c8f54cfe1823c1275bae65e10f8f74479**

Documento generado en 19/01/2024 06:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>